

San Borja, 08 de Noviembre de 2019

**VISTO:**

El expediente N° SCDG-D20190007230, El recurso de apelación presentado por la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-33-2019-INSNSB-1 "Adquisición de Campo Quirúrgico Estéril Descartable 1.00 m 1.00m", el Informe N° 003126-2019-EL-UAD-INSNSB, del Equipo de Logística de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N°000232 -2019-UAJ-INSN-SB; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, se convocó la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-33-2019-INSNSB-1, para la "Adquisición de Campo Quirúrgico Estéril Descartable 1.00 m 1.00m" (en adelante, el procedimiento de selección);

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CORPORACIÓN ALESSANDRA S.A.C, (en adelante, **el adjudicatario**);

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C. (en adelante, **el impugnante**) presenta recurso de apelación en la mesa de partes del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (en adelante, La Entidad), requiriéndosele la subsanación de los requisitos de admisibilidad mediante Carta N° 000233-2019-EL-UAD-INSNSB, absolviéndose el traslado conferido con fecha el 23 de octubre de 2019; solicitando se revoque el otorgamiento de la buena pro y se le adjudique a su favor. Para dichos efectos, el impugnante formuló las siguientes pretensiones: i) Se revoque el otorgamiento de la Buena Pro al adjudicatario y ii) Se otorgue la Buena Pro del procedimiento de selección a su favor; para tal efecto expuso los siguientes argumentos:

*"Existe omisión en la oferta presentada por el Adjudicatario debido a que no acreditó la información sobre el **envase mediato** establecido en las Bases Integradas - Capítulo III Requerimiento - 3.1 Especificaciones Técnicas - 6.3 Envase y Rotulado:*

**6.3. ENVASE Y ROTULADO**

Deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA y modificatorias y las condiciones mínimas de los envases, rotulados y seguridad de los productos, así como las mejoras que puedan presentar las ofertas en torno a dichas condiciones.

**ENVASE INMEDIATO**

**Presentación:**

Envase según lo autorizado en el Registro Sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto, el mismo que deberá contener rotulado impreso o firmemente adherido.

**Material del envase:**

Según lo autorizado en su Registro Sanitario.

**Rotulado:** Según Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificatorias y bases.

**ENVASE MEDIATO**

**Presentación:**

Material del envase debe ser resistente a la manipulación, transporte y almacenaje

**Rotulado:** Según Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificatorias y bases.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Asimismo, refiere que siendo el Protocolo de Análisis un documento de presentación obligatoria y por tanto evaluable para efectos del procedimiento de selección conforme se desprende de las Bases Integradas (pág. 18):

(...)

**“2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

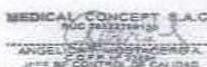
(...)

h) *Copia del Protocolo o Certificado de Análisis (si corresponde), correspondiente al Número de Lote del bien ofertado para cada ítem emitido por el laboratorio de Control de Calidad del Fabricante o por un Laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a lo indicado en el literal c., del punto 7.2. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases”.*

Debe tenerse en cuenta que el Protocolo de Análisis presentado por la postora ganadora es el siguiente:

 <b>CONTROL DE CALIDAD</b> <b>PROTOCOLO DE ANÁLISIS</b>			
<b>CAMPO QUIRURGICO CON ADHESIVO ESTERIL DESCARTABLE/ CAMPO QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE</b> 100 cm x 100 cm			
MARCA	: Medical Concept	FABRICANTE	: Laboratorio MEDICAL CONCEPT
LOTE	: M108039	CANTIDAD	: 20 Unidades
FECHA DE FABRICACION	: 05 Agosto 2019	FECHA DE VENCIMIENTO	: Agosto 2022
FECHA DE ANÁLISIS	: 06 Agosto 2019	N° DE ANÁLISIS	: M108039
PRESENTACIÓN	: Sobre de manga mixta x 01 unidad.		
ENSAYO	ESPECIFICACIONES	RESULTADOS	NORMA TÉCNICA
Descripción	Con un (01) borde adhesivo (en un lado) de 3 a 5 cm de ancho x 50 cm de largo colocado a 5 cm de uno de los bordes, que proporciona adhesión consistente y confiable a la piel y al borde de la herida.	Conforme	CC-TA/PT-001
 Empaque	Sobre de manga mixta x 01 unidad; Fácil de abrir manualmente (sistema "Peel Open"). Exento de partículas extrañas, rebabas y aristas cortantes; Resistente a la manipulación, transporte y almacenaje; Garantiza las propiedades físicas (la integridad y esterilidad del producto; Asegura la integridad, orden, conservación, transporte y adecuado almacenaje del producto.	Conforme	CC-TA/PT-018
Rotulado	Según normatividad vigente D.S. N° 018-2011-SA y sus modificatorias	Conforme	CC-TA/PT-017
Material	Tela no tejida de Polipropileno 100 % SMS Trileminado SMS (03 capas visibles a la vista, triple barrera física para mayor bioseguridad y protección) (Con BFE $\geq$ al 98 %) *	Conforme	CC-TA/PT-002
Color	Azul	Conforme	CC-TA/PT-003
Gramaje	40 g/m <sup>2</sup>	41.54 g/m <sup>2</sup>	CC-TA/PT-004
Talla / Medidas	100 cm x 100 cm	Conforme	CC-TA/PT-005
Resistencia al desgarro/rotura	La resistencia al desgarro/rotura debe ser $\geq$ 20 N/in (2.04 kgf/pulg)	DM: 5.7 kgf/pulg DT: 3.5 kgf/pulg	CC-TA/PT-006
Hidrófobo	No humedecerse al contacto con agua. Clase 100	Clase 100	CC-TA/PT-007
Resistencia a la penetración de líquidos	La presión hidrostática debe ser $\geq$ 30 cm H <sub>2</sub> O	42 cm H <sub>2</sub> O	CC-TA/PT-008
Permeabilidad al aire	Permeable al aire (respirable)	Conforme	CC-TA/PT-009
Antiestático	La resistividad superficial del material debe ser mayor que 10 <sup>12</sup> Ohm	10 <sup>12</sup> Ohm	CC-TA/PT-010
Infamabilidad	No inflamable (Clase I). No debe encenderse en llamas al contacto con chispa eléctrica o fuego.	Clase I	CC-TA/PT-011
Textura	Suave y uniforme al tacto	Conforme	CC-TA/PT-012
Emisión de pelusa	Baja propensión a desprender partículas del orden de 3 a 25 $\mu$ m. El número de partículas generadas debe ser menor o igual que 11,000. ( $\leq$ 4.0 Log <sub>10</sub> )	Log <sub>10</sub> (14) = 1.1	CC-TA/PT-013
Biodegradable	Se descompone en un corto periodo de tiempo	Conforme	CC-TA/PT-019

  
**Gerente**  
**Jesús Raffo Gilha**

  
**MEDICAL CONCEPT S.A.C.**  
**ANGEL MESTREZA**  
**Jefe de Control de Calidad**

  
**DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD**  
**LABORATORIO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD**

CC-F-003, V.01      Cs. Reaú Descartes 368, Urb. Sta. Raquel II Etapa, Ate-Villarza, Lima, Perú. Tel: 3497155      Página 1 de 3

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

*Como puede verse se trata únicamente de un sobre de manga mixta x 01 unidad, que está referido al ENVASE INMEDIATO, pero no mencionando nada respecto de algún ENVASE MEDIATO conforme a lo requerido por las Bases Integradas antes mencionadas.*

*Siendo así, al no haberse presentado en el Protocolo de Análisis el ENVASE MEDIATO conforme a lo requerido por las Bases Integradas, es totalmente evidente que el producto de esta postora no cumple; por tanto su oferta NO DEBIÓ SER ADMITIDA, sin embargo, el Comité de Selección no solo admitió su oferta sino además incurrió en el error de otorgarle la Buena Pro, contraviniendo expresamente las Bases Integradas y la normatividad sobre contratación pública aplicable”.*

Que, con Carta N° 000251-2019-EL-UAD-INSNSB, de fecha 24 de octubre de 2019, se corrió traslado a los postores con interés directo en la resolución del recurso de apelación, para que en un plazo de TRES (03) días hábiles, conforme lo establece el inciso d) del sub numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, absuelvan lo conveniente;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley) señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por su parte, el artículo Artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) señala que en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular;

Que, sobre el plazo para la interposición del recurso de apelación, el artículo 119 del Reglamento, señala que para el caso de la Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, en el presente caso, el impugnante presentó su recurso cinco (5) días hábiles después de la notificación del otorgamiento de la Buena Pro; y, subsanó el segundo día hábil después de la notificación de las observaciones advertidas; encontrándose dentro del plazo legal correspondiente, por lo que resulta procedente analizar los términos de la impugnación;

Que, mediante Informe N° 002591-2019-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 29 de octubre de 2019, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, emitió un informe técnico, concluyendo en: *“i) Las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la AS N° 033-2019-INSNSB, en su numeral 6.3 establece que el envase y rotulado del producto ofertado debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias; ii) El Decreto Supremo N° 016-2011-SA, en su artículo 124° señala que para la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario de dispositivos médicos clase I (bajo riesgo), la presentación del Proyecto del rotulado del envase inmediato y, envase mediato se realizara según corresponda; iii) La DIGEMID en el marco de sus competencias, ha autorizado al producto ofertado por la empresa Corporación Alessandra S.A.C. con Registro Sanitario DM0499N, con forma de presentación: **“Empaque inmediato: Sobre de papel grado medico/políester/polipropileno conteniendo una (01) unidad”**; iv) Se verifica que el Comité de Selección ha evaluado las propuestas ofertadas considerando que en las Bases Integradas se*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

*señala que el envase y rotulado se rige a lo establecido en la normativa sanitaria vigente y la presentación autorizada por la DIGEMID para cada producto ofertado”;*

Que, mediante Escrito S/N de fecha 30 de octubre de 2019, el adjudicatario presentó extemporáneamente un escrito absolviendo el traslado conferido, arguyendo lo siguiente:

**Presentación:**

**Material del envase debe ser resistente a la manipulación, transporte y almacenaje.**

**Rotulado:** Según Decreto Supremo N° 016-2011-S.A.

En ese sentido, nuestro producto en cuanto a su presentación es como se indica en el protocolo de análisis, por lo que entendíamos que era sin el empaque mediató.

Bajo dicha premisa, en el Capítulo III Requerimiento, 3.1. Especificaciones Técnicas, se señala las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM N1- CAMPO QUIRÚRGICO ESTÉRIL DESCARTABLE 1.00 m X 1.00 m	
<b>A. CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>	
A01	Gramaje mayor o igual a 40 gr/m <sup>2</sup>
A02	Tela no tejida de polipropileno 100 % SMS Triaminado SMS (03 Capas visibles a la vista, triple barrera física para una mayor Bioseguridad y protección).
A03	Que no ceda ni se deforme con el estiramiento manual.
A04	Barrera antibacterial con CFE (Eficiencia de Filtración Bacteriana) superior al 90% demostrado con reporte de Eficiencia de Filtración Bacteriana (BFE).
A05	No desprende pelusa, Hipo Alérgico Atóxico, resistente al desgarro.
A06	Resistente al líquido y fluidos contaminados.
A07	Con tratamiento antiestático, que no inflama al contacto con chispa o fuego.
<b>B. MATERIAL</b>	
B01	Estéril
B02	Color Azul
B03	Permite difusión y evaporación del vapor de Humedad.
B04	Con adhesivo en un lado.
<b>C. DIMENSIONES</b>	
C01	Dimensiones de 1.00 m x 1.00 m
<b>D. PRESENTACION</b>	
D.01	Empaque Individual
<b>E. ENVASE INMEDIATO</b>	
E01	Empaque que garantice las propiedades físicas e integridad del producto.
E02	Resistente a la manipulación, transporte y almacenaje.
E03	Exento de partículas extrañas, rebabas y aristas cortantes
E04	Fácil de abrir manualmente
E05	Debe asegurar la Integridad, orden, conservación, transporte y adecuado
E06	almacenamiento del producto.

Como se podrá observar, en ninguna parte se indicaba la descripción del ENVASE MEDIATO, de acuerdo a ello, se procedió con la presentación de nuestra oferta con dichas características.

Bajo esa línea de análisis, y como se está presentando el recurso de apelación, entenderíamos que se nos revoque el otorgamiento de la buena pro, ya que en las mismas Bases Integradas se indujo al error involuntario de nuestra representada.

Que, mediante Informe N° 003126-2019-EL-UAD-INSNSB, de fecha 07 de noviembre de 2019, el Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones) emitió el informe técnico concluyendo en:

“(…)

*3.1 Se concluye que, el expediente del Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley y Reglamento.*

*3.2 Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-INSN-SB-1 para la “Adquisición de Campo Quirúrgico Estéril*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

*Descartable 1.00 m 1.00m", convocado por el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por los fundamentos expuestos.*

*En consecuencia corresponde:*

*3.2.1 Revocar la admisión de la oferta del postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., dispuesto por el Comité de Selección; en consecuencia téngase por no admitida dicha oferta para la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-INSN-SB-1*

*3.2.2 Revocar la buena pro otorgada por el Comité de Selección al postor CORPORACION ALESSANDRA S.A.C, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-INSN-SB-1.*

*3.2.3 Otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-INSN-SB-1 a la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C.*

*3.3 Del análisis vertido de los puntos controvertidos, el adjudicatario no cumple con lo requerido en las bases integradas, al verificar que no cuenta con la consignación de la información del ENVASE MEDIATO requerido en la misma.*

*3.4 Por otro lado, hemos verificados observaciones en el expediente de contratación como: el adjudicatario no presentó en su oferta la traducción del documento cuya denominación sigue así: BACTERIAL FILTRATION EFFICIENCY (BFE) FINAL REPORT el cual se encuentra en idioma inglés, y que el comité no actuó de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 del Reglamento.*

*3.5 El comité de selección no calificó y evaluó de manera correcta siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 60 del reglamento, en cuanto a la subsanación de ofertas, siendo esta responsabilidad y decisión exclusiva del órgano colegiado.*

*3.6 Como segunda observación se señala que el adjudicatario no se ciñó a lo establecido en las bases integradas en relación a que los postores DEBEN llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor, vulnerando así el citado formato".*

Que, de acuerdo a los hechos alegados por el impugnante se han determinado como puntos controvertidos los siguientes: a) Determinar si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario o, de ser el caso, si corresponde ratificar el mismo a su favor; y b) Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro en el procedimiento de selección;

Que, respecto al primer punto controvertido, el recurso impugnatorio presentado por el impugnante versa sobre el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario, al considerar que no cumple con las especificaciones técnicas consignadas en las Bases Integradas - Capítulo III Requerimiento - 3.1 Especificaciones Técnicas - 6.3 Envase y Rotulado (folios 23 - bases integradas); recurso que es confirmada por el Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante el Informe N° 003126-2019-EL-UAD-INSNSB, indicando que la propuesta del adjudicatario no cumple con las especificaciones técnicas; máxime, si el adjudicatario en su escrito de descargo, refiere que: "... , y como se está presentando el recurso de apelación, entenderíamos que se nos revoque el otorgamiento de la buena pro, ya que en las mismas Bases Integradas se indujo a error involuntario de nuestra representada".

En ese sentido, se advierte que el adjudicatario no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas, correspondiendo revocar el otorgamiento de la buena pro;

Que, respecto al segundo punto controvertido, en mérito al análisis efectuado precedentemente, se desestima la oferta del Adjudicatario, correspondiendo revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada a favor de este último; a fin de otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del impugnante; declarándose fundado el recurso de apelación;

Que, en atención al informe Legal N°000232-2019-UAJ-INSN-SB de la Unidad de Asesoría Jurídica, sostenido en el Informe N° 003126-2019-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones) concluye que es viable declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-33-2019-INSNSB-1 “Adquisición de Campo Quirúrgico Estéril Descartable 1.00 m 1.00m”, por los fundamentos expuestos;

Con el visto bueno del Director Adjunto, el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y, de la jefa de la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y Resolución Ministerial N° 021-2019/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación presentada por la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-33-2019-INSNSB-1 “Adquisición de Campo Quirúrgico Estéril Descartable 1.00 m 1.00m”, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.1**REVOCAR** el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-33-2019-INSNSB-1, a la empresa CORPORACIÓN ALESSANDRA S.A.C., cuya oferta debe tenerse como no admitida.

1.2**OTORGAR** la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-33-2019-INSNSB-1, a la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C.

1.3**DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa L & M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., por la interposición del presente recurso de apelación.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR**, la presente Resolución a la Secretaria Técnica de la Entidad para que en merito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los representante de los postores, al Comité de Selección, y demás instancias pertinentes conforme a Ley.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Portal del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO**  
Director General(e)  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

*ARZR/EDVH*

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
- Equipo de Logística
- Archivo